

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 80/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	03933

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado el cinco de marzo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional -en representación de la Federación- contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto número 66-79 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 27, fracción XI, incisos a y b, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Tarifa
(...)	
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios);	
a) Aéreo, y,	15% de UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de UMA por metro lineal.

(...)”

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo II, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, transcurre del dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el oficio inicial se presentó el trece de febrero del año en curso, a través del Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial (...)*”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Copias. Por otro lado, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Civiles, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del medio de control constitucional en que se actúa, esto una vez que obren agregadas en autos, y previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

VII. Demandados y terceros interesados. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas. Asimismo, se tienen como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.** Esto, con apoyo en el artículo 10, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, déseles vista con copia simple del oficio de demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, los poderes locales mencionados contesten la demanda de controversia constitucional y los terceros interesados manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los recursos respectivos, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VIII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR**

TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con la respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Traslado. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta⁴, dese vista a la **Fiscalía General de la República**; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de parte actora en el presente medio de control constitucional.

X. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

⁴ Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2025

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a las partes; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Aldama, todos del Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **954/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y Tampico, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que generen la boleta que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Aldama, todos del Estado de Tamaulipas,** en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 215/2025 (Juzgado de Distrito en Ciudad Victoria) y 274/2025 (Juzgado de Distrito en Tampico),** en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 80/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:06:05Z / 13/03/2025T09:06:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	4d f9 8e 48 fb a1 bb 88 de 3b e1 cb 42 60 3b 0f 58 22 dc 1a 56 ea 62 d6 73 53 54 33 ce e5 b3 19 59 71 1d 74 6b b4 5f 98 5b 08 ea 28 1f 33 df 88 e5 e1 74 7a 70 04 e9 c8 a6 2a f4 b0 10 f1 13 d0 7a 6a e1 13 8d 3d 41 73 af 47 b4 d8 d3 bf f1 cd e3 a7 a1 86 73 94 42 61 6f 21 e2 5f 09 1a 43 a5 8f 42 17 2b 59 de e8 ab 44 f2 2a 2b ec 8c 2a c6 25 14 c3 38 e6 36 a7 3e d5 77 a9 1b 4d 07 e4 7a 9e f3 c4 bc f1 ec 32 4a 5d 00 b0 65 35 0a 71 73 17 f2 12 20 29 09 cb ba 58 4d 43 1f fc 87 c2 55 5d 16 ac 57 46 fb e3 1d 13 13 6c 19 ec d1 ce d0 e5 34 a1 cd 4b e7 b9 96 69 16 a5 88 5d 71 2d 80 61 d4 f5 89 58 67 04 09 0d 73 20 83 84 0b a2 5e a0 32 47 d1 64 19 78 68 06 eb 53 17 1a 14 63 51 94 85 0b 77 2b 3a 25 08 3c 4d 80 1f e0 7b fd b2 f0 3d a9 74 8c 2b 41 f5 46 c4 83 9a fa 37 90 cb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:05:47Z / 13/03/2025T09:05:47-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:06:05Z / 13/03/2025T09:06:05-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8283680						
	Datos estampillados	A7ADDBB6957B6677CF2A7B33F0C2876F5DA46055372C9FE2B5275BEC48C97FB4						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:27:40Z / 12/03/2025T18:27:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	86 9a ae e7 11 c4 18 e9 e4 7e c5 fe 2d 86 5d 4e d2 26 3c 1c f5 1e 7b ad 7b c4 7e f8 44 e0 95 70 9b 49 8c 11 f6 9a 2f 5a 3d 11 65 01 b1 16 8a 9e 86 67 87 32 1b dd 6b 72 92 1a 1f 71 d3 bd 85 fb 5a 1f 13 f5 83 fa 95 ac 77 84 5a 46 d4 f2 97 80 19 c0 74 25 5d 3a 0c 9f 5d 24 fd 3a 4f 04 5a 10 4b 52 c2 73 3f bd f3 83 6c 88 6c 11 7d 3e 7d 02 b9 0b c1 f4 bb 35 d6 42 b0 0c b1 a1 73 db 54 68 97 94 8d a9 70 0e 27 d7 4f f5 21 8c ae 6d 90 2d 17 9f 71 9b 57 d4 0f b4 43 20 49 00 ab e3 ee 44 52 e2 ad 9f 75 e0 48 33 05 a0 c4 78 0c 55 9a 8d 1f fc 0e ae f4 8c 4e e5 bf 23 4c 55 1a 03 b8 5f cb 20 4c 78 23 ad a7 85 43 52 00 c8 c7 30 88 4f cb 83 8b ff b7 53 81 c1 70 3e 84 77 46 7c 5e 57 c0 b7 cb 65 f0 2e d8 8f d8 8f 13 29 a8 17 3e 21 cd 52 b0 cf 00 59 96 ad 0b fd fd c5 63 34 c5 d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:27:40Z / 12/03/2025T18:27:40-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:27:40Z / 12/03/2025T18:27:40-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8282700						
	Datos estampillados	88CB7A8246DC3B331C127CE26E2762DEA49EB4FCAD850440FFE0805CE6E78965						